

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

### Pesas y Medidas.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en la Circular de este Gobierno de fecha 22 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 24 del expresado mes, he acordado que en los días 16 al 19 del corriente, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de pesas, medidas y aparatos de pesar en la ciudad de Toro, y que sucesivamente se vayan efectuando dichas operaciones en los pueblos de su partido judicial, ejecutándose en igual forma en los partidos judiciales de Benavente, Villalpando, Bermillo de Sayago, Fuentesauco, Alcañices y Puebla de Sanabria, para lo cual recibirán los respectivos Alcaldes aviso del Fiel Contraste, fijando los días en que tendrá lugar dicha contrastación.

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los Sres. Alcaldes, haciéndolo conocer desde luego a sus administrados por los medios de publicidad de que dispongan.

Zamora 4 de Febrero de 1903.

El Gobernador,  
**Tomás Bayón.**

(Gaceta del 3 de Febrero de 1903.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, vistos los recientes bandos de los Gobernadores, nota y comunica a este Ministerio que

varían entre los quince y los veintidós años las edades que se señalan como límite para hacer tolerable la presencia de jóvenes desgraciadas en casas de mal vivir, advirtiendo la mucha agravación del mal y las impunidades que implica extender la tolerancia a menos de veintidós y aun veinticinco años.

Sin duda, el art. 321 del Código civil, no obstante la declaración de mayoría de edad que hace el 320, prohíbe a las hijas de familia que no hayan cumplido veinticinco años, por regla general, abandonar la casa paterna, si no es para tomar estado; pero después de los veintidós años carecerían de base legal las providencias que ahora se recomiendan y señalan al diligente celo de V. S., y por ello se atiende este Ministerio a la edad de veintidós años.

Si las jóvenes que no la tienen cumplida están sujetas a potestad, su sola presencia en casas de mal vivir, o sus hábitos de perversión, dan indicio veheméntísimo de haber merecido sus padres algunos de los castigos que señalan los artículos 459, 465, 466 y 603 del Código penal, y de existir motivo para la destitución que establece el art. 171 del Código civil. Y si las jóvenes de quienes se habla fueren huérfanas o por otro motivo necesitaren tutela, obligación privada y también oficial existe de promover la constitución de su guarda, transfiriendo a tutores aquellas responsabilidades paternas. Lo que no se concierta con la efectiva observancia de las leyes, dicho sea en desagravio honroso para ellas, es presenciar pasivamente y consentir la corrupción habitual o la presencia en casas de mala vida, de jóvenes menores de edad. Delante de tal hecho V. S. puede y debe promover, según las circunstancias de cada caso, el castigo de los culpables ante la jurisdicción ordinaria, o la constitución de la tutela por medio del Ministerio público o el Juzgado municipal competente, o las dos cosas a la vez.

Averiguar quiénes tengan edad menor de los veintidós años, será cuidado al cual aplique V. S. la necesaria perseverancia, por que no puede confiarse a registro, filiaciones o notas que han solido tomarse en oficinas gubernativas sin otra base de autenticidad que las manifestaciones orales de las interesadas. Cuando no haya inequívoca notoriedad en contrario, lo más prudente será exigir V. S. y procurar la comprobación documental, para que no queden eludidas las órdenes que le comunico.

Mientras las competentes Autoridades judiciales, así en el orden penal como en el civil, aplican las leyes a cada caso, ha de adoptar V. S. la providencia gubernativa que menester sea para impedir efectiva e inmediatamente la subsistencia del abuso. Donde existan Casas e Instituciones caritativas o

benéficas que puedan recibir desde luego en depósito a las menores de edad, cuidará V. S. de hacerlas conducir y entregar formalmente en tales retiros, poniendo el hecho en conocimiento de las Autoridades judiciales a quienes incumbe constituir la guarda definitiva o normalizar el estado de las jóvenes depositadas. En defecto de establecimientos adecuados para ello, según las circunstancias, procurará V. S. habilitar o promover estos depósitos de personas, impetrando del Ministerio público y de las Autoridades judiciales, cuanto menester sea, la aplicación del art. 1.880 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando las jóvenes de conocida menor edad, o cuya condición jurídica se deba averiguar, sean extranjeras, dará V. S. al Cónsul de la nación a que pertenezcan la intervención que reputare necesaria o la que su prudencia recomiende como provechosa, para conseguir que no se tolere respecto de ellas lo que ha de impedirse relativamente a las españolas; pudiendo V. S. llegar hasta la expulsión, por los trámites y en la forma ordinarios, si no consiguieren la prueba auténtica de la mayor edad, o si averiguare la minoría que queda señalada como incompatible con toda tolerancia.

De las determinaciones de V. S., en cumplimiento de la presente orden, se servirá dar sucinta, pero clara noticia, a este Ministerio, consultándole cualesquiera dudas que se le ofrezcan en la ejecución del servicio que encargo y recomiendo a su celo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1903.—Maura.  
—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

### Inventarios municipales.—Circular.

Per efecto de la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, referente al día 14 de Enero último, se han recibido en estas oficinas 126 Inventarios municipales, de los 300 que componen el contingente del número total de los mismos.

Cumpliendo por tanto con lo acordado por la Comisión provincial en sesión de ayer, se previene a los Ayuntamientos que resultan en descubierto de este servicio, que en verdad son muchos, lo realicen dentro del plazo más breve.

Zamora 11 de Febrero de 1903.—El Vicepresidente, Felipe Esteva.—P. A. D. L. C. P., Felipe Omedo, Secretario.

## LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Á TODOS LOS INGENIOS DE RAZA HISPANA QUE HABITAN  
AQUENDE Y ALLENDE EL MAR ATLÁNTICO: SATUD.

Amigos: Lo que fué aspiración durante tres centurias hizose realidad en nuestra Segunda Fiesta y se ha hecho ya hermosa costumbre: otra vez Aragón entero os saluda y os convoca á su Fiesta floral del año próximo.

Aragón entero, si; las Ciudades de este Reino glorioso, sacerdotes venerables, próceres de su mejor nobleza, soldados ilustres del Ejército de la Patria, Magistrados, artistas, sabios y pueblo, y, para mayor conhortamiento, la dulce mitad de nuestro linaje, forman el plebiscito de este país, el cual pone su aspiración en ser siempre, como hasta aquí lo ha sido, el corazón de la Madre Patria española.

Este plebiscito aragonés tiene solamente una palabra: *unión*; por eso fraternizan entre si nuestras Ciudades, con ellas todas las fuerzas de Aragón, y con Aragón se unen todas las Regiones españolas representadas en nuestros carteles; por eso dándonos prueba soberana de amor, son hoy huéspedes nuestros los magistrados populares de la Real Ciudad de Pamplona, nuestra hermana de la Reconquista; reunidas aquí su bandera gloriosa y las del gran Jaime y las demás de este Reino, simbolizan, desde el más noble lugar del estrado de nuestra Fiesta, la unidad de la Patria.

Junto á los magistrados del pueblo aragonés y á los ilustres representantes de esotras tierras españolas ved á los Cónsules de naciones amigas de España; las nobles gentes de sus respectivos países y ellos mismos, han sido, desde el comienzo de nuestra Obra, sus más generosos protectores.

Así esta feliz Asamblea es el retrato ínfimo, pero completo, de aquel Reino aragonés, hacedor de nuestra Patria de hoy, en el cual fraternizaban, sin confundirse, todos los elementos del cuerpo social, amparados por honradas y justas libertades. Habíamos sido primero en completar nuestro Reino, primeros en la paz y en el florecimiento de todo orden de trabajo, llegábamos hacia el Norte más que ninguno, era *mare nostrum* la mar grecolatina y eran colonias nuestras la tierra francesa de *Oc*, Sicilia, Cerdeña y Nápoles también, y Neopatria.

Vida teníamos para cien Reinos, y la dimos generosamente; la dimos á Castilla, para salvar su Regia Casa; la dimos á la estacionada Reconquista para expugnar el último asilo de los moros; nuestros dineros ganaron para España en Occidente un mundo de tierra firme: nuestros ingenios trajeron de las tierras del sol un mundo de ideas, todo el Renacimiento clásico; y surgió el Siglo de oro.

Esta época gloriosa proponemos para vuestra labor; celebrenla los poetas, estudiénla los espíritus más profundos; y vosotros también los obreros que sois de Aragón porque aquí habeis nacido ó aquí habitais, trabajad en esta obra que no es solamente obra de cabezas, sino de brazos y de corazones; sois la fuerza del país; hijos de los antiguos almogávares, sed ahora los almogávares del trabajo; y por el trabajo, reconquistad como lo hicieron otros por las fuerzas de sus espadas invencibles, la investidura de Nación fuerte. Quiera Dios inspirar á España entera un entusiasmo ferviente á pró de aquella edad gloriosa, para que, de este modo, del conocimiento surja la admiración, la admiración se haga útil imitando, la imitación se torne genial mediante el propio númen, y volvamos á ver en la vida de nuestra España un nuevo siglo de oro.

¿Imposible lo creéis? Por qué? La cultura de aquél siglo feliz ¿donde fincaba? En la inteligencia de los hombres, y en actos suyos y en la ciencia y el arte atesorados por los tiempos. ¿Quien hizo el siglo de oro? Hombres lo hicieron ¿Como? Con trabajo asiduo, con valeroso empuje. Hombres somos, trabajar sabemos. ¡A la obra pues!

## JUEGOS FLORALES

### PREMIOS CLÁSICOS

**PATRIA.**—POESÍA CON LIBERTAD DE METRO, RIMA Y EXTENSIÓN, CUYO ASUNTO SEA CELEBRAR GLORIAS DE LA MADRE PATRIA ESPAÑOLA.

Se entiende que es gloria de la Patria entera lo que es gloria de cualquiera de sus regiones ó de sus localidades ó de sus elementos sociales.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia española del Siglo de oro.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente español.

**PREMIO.**—(De la ciudad de Zaragoza, por medio de su Excelentísimo Ayuntamiento, Patrono de la Obra).—Una caléndula copiada en oro.

**FIDES.**—POESÍA DE ASUNTO RELIGIOSO CON LIBERTAD DE METRO, RIMA Y EXTENSIÓN.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia religiosa del Siglo de oro.

**PREMIO.**—(Del Muy Reverendo Señor Arzobispo de Zaragoza).—Un jazmín copiado en oro.

**AMOR.**—POESÍA LÍRICA, CON LIBERTAD DE ASUNTO, METRO, RIMA Y EXTENSIÓN.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto esté relacionado con el Siglo de oro, sin confundirse por su contenido con los temas *Patria ó Fides*.

**PREMIO.**—(Del ateneo de Zaragoza).—Una violeta natural sujeta con un lazo de oro; el poeta la ofrecerá á la Reina de la Fiesta,alzada á elección de él, entre las damas que estén presentes en aquella solemnidad.

Si el poeta no hiciese uso de este derecho, alzará Reina de la Fiesta el Alcalde de Zaragoza.

### PREMIO DE PORTUGAL

**I. TEMA.**—*Colección de documentos inéditos para la Historia del Siglo de oro en Portugal.*

Los autores recompensados en este tema habrán de ser precisamente súbditos portugueses.

**PREMIO.**—(De Su Magestad Fidelísima del Rey de Portugal y de los Algarbes).—Una copa de plata y oro con especial dedicatoria á la Obra de los Juegos Florales de la Ciudad de Zaragoza.

### PREMIO «COLONIA»

**II. TEMA.**—POESÍA CON LIBERTAD DE METRO, RIMA Y EXTENSIÓN CUYO ASUNTO SEA LA MUERTE DE ROLDÁN EN RONCESVALLES.

Los autores recompensados en este tema habrán de ser precisamente Germanos.

**PREMIO.**—(Del tesoro de la Obra), Copia reducida en plata de un detalle artístico de la iglesia de Santa María de Mediavilla, primera Iglesia Madre, en lo antiguo, de la Diócesis de Teruel.

### PREMIOS DE FRANCIA

**III. TEMA.**—POESÍA ESCRITA EN LENGUA PROVENZAL CLÁSICA, CON LIBERTAD DE ASUNTO, METRO, RIMA Y EXTENSIÓN.

Podrán concurrir á este tema todos los dialectos que se hablan en el Mediodía de Francia.

**PREMIO.**—(Del Tesoro de la Obra), Una violeta copiada en oro.

**IV. TEMA.**—CUENTO ESCRITO EN LENGUA FRANCESA DE OIL (FRANCÉS USUAL) CUYOS TIPOS Y DESARROLLO RETRATEN COSTUMBRES DE LA GENTE Y DE LA TIERRA FRANCESA EN CUALQUIERA DE SUS REGIONES.

**PREMIO.**—(De Monsieur Louis Sarran d'Allard, escritor y ciudadano francés).—El que este Honorable señor se digne conceder, de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

Los autores recompensados en estos temas habrán de ser precisamente ciudadanos franceses.

### PREMIO DE AMÉRICA

**V.—TEMA.**—BASES CONCRETAS, RAZONADAS Y PRACTICABLES PARA LA UNIÓN INTERNACIONAL Y SOCIAL DE TODOS LOS PUEBLOS DE RAZA HISPANA.

**PREMIO.**—(Del Dr. D. R. Monner y Sans, español, nativo de Cataluña y residente en Buenos Aires).—Una englatina copiada en oro.

### PREMIO DE CATALUÑA

**VI. TEMA.**—ESTUDI EN LENGUA CATALANA PERA L' HISTORIA DEL SEGLE D' OR Á CATALUNYA.

**PREMIO.**—(De la Condal Ciudad de Barcelona), El que su Excelentísimo Ayuntamiento se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

### PREMIOS DE VALENCIA

**VII. TEMA.**—POESÍA ESCRITA EN DIALECTO Y ACERCA DE ASUNTO VALENCIANO, CON LIBERTAD DE METRO, RIMA Y EXTENSIÓN.

**PREMIO.**—(DE *Lo Rat Penat*, Societat de amadors de les glories valencianes).—Un rat penat' copia reducida en oro.

**VIII. TEMA.**—ESTUDI TOPONOMASTICH DELS POBLES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

**PREMIO.**—(De la Excelentísima Diputación de Valencia).—El que esta Corporación se digne designar de acuerdo con el Estatuto de la Obra.

### PREMIO DE BALEARES

**IX. TEMA.**—POESÍA ESCRITA EN DIALECTO Y ACERCA DE ASUNTO BALEARES, CON LIBERTAD DE METRO, RIMA Y EXTENSIÓN.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia del Siglo de oro.

**PREMIO.**—(Del Archipiélago Balear). El que su Excelentísima Diputación se signe designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

### PREMIO DE NAVARRA

**X. TEMA.**—ESTUDIO DEL ANTIGUO CASTILLO DE XAVIER Y DE SU RESTAURACIÓN.

**PREMIO.**—(De la Excelentísima señora Duquesa de Villahermosa, del Regio Casal de Aragón).—Una bandeja de plata repujada en cuyo fondo va retratado el castillo de Xavier.

### PREMIO DE VASCONIA

**XI. TEMA.**—POESÍA ESCRITA EN LENGUA Y ACERCA DE ASUNTOS BASCOS, CON LIBERTAD DE METRO, RIMA Y EXTENSIÓN.

**PREMIO.**—(Del Tesoro de la Obra). Una rama de encina copiada en plata.

### PREMIO DE ASTURIAS

**XII. TEMA.**—POESÍA ESCRITA EN DIALECTO Y ACERCA DE ASUNTO BABLES, CON LIBERTAD DE METRO, RIMA Y EXTENSIÓN.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia del Siglo de oro.

**PREMIO.**—(De la ciudad de Oviedo). El que su Excelentísimo Ayuntamiento se digne designar de acuerdo con el estatuto IX de la Obra.

### PREMIO DE LEÓN

**XIII. TEMA.** ESTUDIO DE LA VIDA Y DE LOS TRABAJOS ARTÍSTICOS DE JUAN DE ARFE.

**PREMIO.**—(De la Ciudad de León).—El que su Excelentísimo Ayuntamiento se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

### PREMIO DE GALICIA

**XIV. TEMA.**—ARTISTAS QUE FLORECIERON EN GALICIA DURANTE EL SIGLO XVI.

**PREMIO.**—(De la Ciudad de Santiago de Compostela).—500 pesetas en metálico.

### PREMIO DE CASTILLA

**XV. TEMA.**—¿QUIÉN FUÉ EL AUTOR DEL FALSO QUIJOTE?

**PREMIO.**—(De la Ciudad de Alcalá de Henares).—Medalla de oro con el busto de Cervantes.

### PREMIO DE LA BÉTICA

**XVI. TEMA.**—ESTUDIO DE UN ANDALUZ ILUSTRE DEL SIGLO DE ORO

**PREMIO.**—(De la Real Academia Sevillana de Buenas Letras). El emblema de la Corporación (olivo cargado de frutos) copia reducida en plata.

### PREMIOS PARA EL EJÉRCITO ESPAÑOL

**XVII. TEMA.**—MONOGRAFÍA PARA LA HISTORIA MILITAR DEL SIGLO DE ORO.

**PREMIO.**—(De la Vencedora Ciudad de Huesca).—Una rama de roble copiada en plata.

El autor recompensado con este premio habrá de ser precisamente militar español.

### PREMIOS DE ARAGÓN

**XVIII. TEMA.**—*Estudio total ó parcial, tan completo como sea posible de la Historia y de la actualidad de una Ciudad aragonesa é indicaciones razonadas y practicables para su mejor porvenir.*

Este tema subsistirá año tras año hasta ser agotado ó hasta que las Ciudades que lo han instituido acuerden substituirlo por otro que convenga más á los intereses de Aragón.

**PREMIO.**—(De las Ciudades de Aragón).—Mil pesetas en metálico.

**XIX. TEMA.**—Colección de papeletas de voces usadas en Aragón que no estén comprendidas en el Diccionario de Borao, ni en nuestras colecciones premiadas en años anteriores, ni en el diccionario oficial de la Lengua Castellana.

Se encuentra ya en prensa el primer volumen de los trabajos recompensados en nuestro Certamen de 1901; inmediatamente se publicarán los recompensados en el de 1902; y hasta ese momento estarán de manifiesto en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

**PREMIO.**—(Del Alto de Aragón).—El que la Excelentísima Diputación provincial de Huesca se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

**XX. TEMA.**—Estudio monográfico para la Historia de las Ciencias médicas en Aragón.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los trabajos que traten del desarrollo de los Ciencias médicas en Aragón durante el Siglo de oro.

**PREMIO.**—(De la ciudad de Teruel).—Una medalla de oro.

**XXI. TEMA.**—Novela de costumbres aragonesas.

**PREMIO.**—(Del Honorable Cónsul Imperial de Alemania en Zaragoza).—Una copa artística de plata.

**XXII. TEMA.**—Colección de veinte cantares aragoneses originales.

**PREMIO.**—Una J. de perlas sobre oro.

**XXIII. TEMA.**—Noticia razonada de las industrias electro-químicas que pueden ser establecidas en Zaragoza, y de todas aquellas en las cuales la electricidad puede intervenir ventajosamente como elemento esencial.

**PREMIO.**—(De las Sociedades zaragozanas productoras de energía eléctrica).—Doscientas cincuenta pesetas en metálico.

**XXIV. TEMA.**—Anteproyecto y cálculo económico de una industria adaptable a esta Región, siendo su base el aprovechamiento de los carbones de Utrillas.

**PREMIO.**—(De la Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas).—Doscientas cincuenta pesetas en metálico.

**XXV. TEMA.**—Sello primitivo de una Corporación aragonesa.

**PREMIO.**—(De la Obra).—Diploma de honor.

**XXVI. TEMA.**—Sello de una Corporación aragonesa restaurado según estilo antiguo.

Para concurrir á este tema y al anterior se seguirán las siguientes reglas:

**Primera.**—Que el sello se halle en uso oficial y activo entre las fechas de esta convocatoria y el cierre de ella.

**Segunda.**—Que del dicho sello sean presentadas tres estampaciones totales y aisladas. El Secretario de la Corporación certificará que han sido hechas con el sello usado por aquella, cuál ha sido la fecha de su construcción y del comienzo de su uso, si se conocen, y que este uso continúa dentro del plazo señalado en la regla anterior.

**Tercera.**—Serán admitidos cualesquiera sellos, ya sean secos, ya ceros, ya húmedos.

**Cuarta.**—Convendrá acompañar noticias que justifiquen el contenido de cada sello en relación con la historia y circunstancias de la Corporación á la cual pertenezcan.

**Quinta.**—No será necesario presentar las matrices de los sellos que concurren á este tema, sino simplemente sus estampaciones.

**PREMIO.**—(De de la Obra).—Diploma de honor.

**XXVII. TEMA.**—Sello de estilo antiguo construido dentro del plazo de esta convocatoria, para una Corporación aragonesa.

Para concurrir á este tema se seguirán las siguientes reglas:

**Primera.**—Presentar el sello en disposición de funcionar ya en seco, ya sobre lacre, ya con tinta.

**Segunda.**—Presentar la matriz de dicho sello y tres estampaciones de él aisladas entre sí.

**Tercera.**—Convendrá justificar las razones que se han tenido en cuenta para tomar cada sello.

**Cuarta.**—El ejemplar premiado quedará de propiedad de la Obra de los Juegos.

**Quinta.**—La Obra se reserva el derecho de adquirir por compra ejemplares que no sean el premiado.

**PREMIO.**—(Del Tesoro de la Obra).—Doscientas cincuenta pesetas en metálico.

**XXVIII. TEMA.**—Pareja de llamadores de hierro forjado, propios para las puertas de la Lonja de la Ciudad de Zaragoza.

El ejemplar premiado quedará de propiedad de la Obra de los Juegos.

**PREMIO.**—(Del Tesoro de la Obra).—Doscientas cincuenta pesetas en metálico.

### CONDICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

1.ª Podrán concurrir á este Certamen cualesquiera ingenios que profesen el habla exigida en cada caso, aunque no sean nativos de España ó de la región respectiva, sin más excepción que la establecida en los premios «Colonia», de Francia y de Portugal. A los temas XXV y XXVI podrán concurrir cualesquiera Corporaciones Aragonesas. A los temas XXVII y XXVIII obreros residentes ó casas establecidas en Aragón.

2.ª Los trabajos que concurren habrán de ser originales, inéditos sin firma ni señal alguna que denuncie su procedencia; cada uno irá señalado con un lema, el cual figurará también escrito en lo exterior de una carpeta cerrada en donde se contendrán el nombre del autor y las señas de su domicilio. No se consideran inéditos los trabajos que hayan obtenido recompensa en otros Juegos Florales ó certámenes públicos.

3.ª Si algún autor, antes ó después de concurrir con sus trabajos al Certamen, quebrantase su propia situación de anónimo, el Jurado calificador se constituirá en Tribunal de honor para juzgar si tal revelación ha sido hecha con ánimo de torcer el fallo que haya de recaer sobre los trabajos presentados; y, si tal malicia fuese comprobada, podrá declarar incapacitado al autor de ella para los efectos del certamen pendiente y hasta de los tres más inmediatos; el acta fundada de este fallo habrá de ser comunicada al interesado, pero no serán publicados la misma ni el nombre de éste mientras el mismo acate la resolución recaída.

4.ª Del secreto exigido por las condiciones 2.ª y 3.ª, se exceptúan las Corporaciones que concurren á los temas XXV y XXVI.

5.ª Será conveniente en todos los temas y absolutamente necesario en los poéticos que cada trabajo lleve la indicación del tema al cual concurre.

6.ª Los trabajos y sus respectivas carpetas cerradas, serán dirigidas por el Correo, ó entregadas directamente al Sr. Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, quien dará los resguardos correspondientes á los interesados quienes los soliciten.

7.ª El plazo para la presentación de trabajos expirará á las cinco de la tarde del día 15 de Septiembre de 1903.

8.ª El Jurado se constituirá según las reglas del Estatuto IV de la Obra.

9.ª Los trabajos que concurren al Premio «Colonia» serán juzgados, según lo dispone la Carta de fundación del mismo, por el Cuerpo de Mantenedores de los Juegos Florales de aquella Ciudad germana.

10.ª Los trabajos que concurren á los demás premios extranjeros serán juzgados por personas doctas en la respectiva literatura, designadas por el Cuerpo de Mantenedores de acuerdo con los Honorarios Representantes consulares de las respectivas naciones en Zaragoza.

11.ª Los trabajos que concurren á temas de literaturas regionales, serán juzgados por Corporaciones doctas designadas por el Cuerpo de Mantenedores dentro de las regiones respectivas.

12.ª Por cada premio, podrá el Jurado conceder hasta dos menciones honoríficas.

13.ª Los Estatutos de la Obra reservan la plena propiedad de los trabajos presentados, á sus respectivos autores; y atribuyen al Consistorio el derecho de publicar en uno ó varios tomos y por una sola vez, los trabajos que logren recompensa, de los cuales será concedido á los dichos autores cierto número de ejemplares.

14.ª Se entenderá que renuncia á la recompensa lograda, quien personalmente ó por delegación no comparezca á recojerla de manos de la Reina de la fiesta. Esta asistencia se considera obligación de cortesía para el autor laureado con la flor natural, el cual no podrá delegar ni excusarse de concurrir sino por imposibilidad afirmada bajo su palabra de honor. El día y la hora de la Fiesta serán anunciados con suficiente antelación.

15.ª Las listas de los lemas correspondientes á los trabajos presentados, serán dadas á conocer, inmediatamente de la expiración del plazo, por los periódicos de dentro y de fuera de Zaragoza que

quieran hacer este obsequio á los concurrentes extranjeros y nacionales y al público en general.

16.ª Los trabajos literarios no recompensados se archivarán, y los sobres que contengan los nombres de los autores respectivos serán quemados en sesión pública del Consistorio. Los trabajos manuales no premiados ni comprados serán devueltos á sus presentadores.

17.ª Si, por dificultades de índole administrativa ó por otra cualquiera, alguna de las entidades que aquí figuran como donantes, no pudiese verificar el donativo, lo sufragará el Tesoro de la Obra.

Dado en la Ciudad de Zaragoza, ante la egregia Representación de la Ciudad de Pamplona, ante su bandera de paz, bajo las banderas vencedoras concedidas por nuestro rey D. Jaime el Conquistador á la hueste de Daroca, y las enseñas de las Ciudades de Teruel, Barbastro, Fraga, Alcañiz, Caspe y Monzón, el día de nuestra Tercera Fiesta, diez y siete de Octubre del año del Señor mil novecientos y dos.—El Alcalde de Zaragoza, Jefe de la Obra de los Juegos, Vicente Fornés y Gallart.—El Presidente del Cuerpo de Mantenedores, Mariano Ripollés y Baranda.—Con nuestra adhesión Por la M. N., M. L. y M. H. Ciudad de Pamplona, La Comisión de su Excmo. Ayuntamiento, El Alcalde Joaquín Viñas y Larrondo.—Fermín S. Julián y Zozaya, 3.º Alcalde Presidente.—Manuel Izu, 5.º Alcalde.—Joaquín Eguaras y Ardanaz, Regidor.—Joaquín Beunza y Rendín, Regidor Síndico.—Por la Vencedora Ciudad de Huesca, El Alcalde, Manuel Batalla y Bescós.—Por la M. N., F., 2 veces H. S. H. V. y E. C. de Teruel, El Alcalde, Federico Andrés y Tornero.—Por la F. y Vencedora Ciudad de Tarazona, El Alcalde, Emiliano Latorre.—Por la M. L., L., F. y V. Ciudad de Fraga, El Alcalde, Antonio Martínez.—Por la M. N., M. L., F. y S. V. Ciudad de Jaca, El Alcalde, Rufino Abad.—Por la M. N. y F. C. de Sta. M.ª de Albarracín, El Alcalde, Manuel Navarro.—Por la M. N. y M. L. Ciudad de Barbastro, El Alcalde, Manuel Lolumo.—Por la A. y Fidelísima Ciudad de Calatayud, el Alcalde, Francisco Lafuente.—Por la M. I. C. de Daroca, Pta. Férrrea de Aragón, El Alcalde, Francisco Lozano y García.—Por la Insigne y Heróica Ciudad de Alcañiz, El Alcalde, Antonio Alfonso.—Por la A., N., F. y Excmo. Ciudad de Caspe, El Alcalde, Cándido Díaz de Arcaya.—Por la M. N., M. L. y S. F. Ciudad de Borja, El Alcalde, Feliciano Rivas.

I Mantenedor, F. de Paula Moreno y Sánchez, Presbítero.—II Mantenedor, Luis G. Azara y López Fernández de Heredia.—III Mantenedor, Mariano de Pedro y Cascajares.—V Mantenedor, Marcelino Isabal y Bada.—VI Mantenedor, Mariano Baselga y Ramírez.—VII Mantenedor, Juan Monueva y Puyol.—Por la Insigne Ciudad de Monzón, El Alcalde, Manuel Calderón.—Por acuerdo del Cuerpo de Mantenedores El, Secretario de la Obra, Carlos Riba y García.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1903.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar el siguiente cuadro de la distribución de caballos sementales del Estado, en paradas provisionales, durante la próxima época de cubrición, y disponer queden abiertas al servicio público en las fechas siguientes: del 15 al 25 del actual, las de las islas Baleares, Canarias, y provincias de Cadiz, Sevilla, Córdoba y Málaga; del 1.º al 15 de Marzo, Jaén, Granada, Murcia, Badajoz y Cáceres; del 15 al 30 de Marzo, Albacete, Ciudad Real, Toledo, Cuenca y Madrid; del 1.º al 15 de Abril, las del resto de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Aragón, Navarra, Asturias, Galicia y Cataluña; siendo á cargo de los jefes de los Depósitos regular la duración de dichas paradas, que irán mandando retirar á medida que consideren terminada su misión.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1903.—Linares.—Sr. Ordenador de pagos de Guerra,

Relación de las paradas provisionales del Estado que han de establecerse para la cubrición de yeguas durante la próxima primavera, con expresión de los caballos sementales del Estado que las han de constituir y personal que tendrá afecto.

## CUARTO DEPÓSITO.—León.

Cuenta con 92 caballos sementales, de los que, deducidos 4 destacados en Palma de Mallorca, quedan 88 para el servicio de paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos	Puntos en que se sitúan las paradas.		Dotación				OBSERVACIONES
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
1.º	León	León	4	1	3		
		Ponferrada	2	1	1		
	Lugo	Rábade	3	1	2		
		Campomanes	3	1	2		
		Gijón	2	1	1		
	Oviedo	Teverga	2	1	1		
		Grado	2	1	1		
		Aller	2	1	1		
	Orense	Ginzo de Limia	2	1	1		
	León	Sahagún	2	1	1		
2.º	Valladolid	Valladolid	4	1	3		
		Rioseco	6	1	5		
		Villada	2	1	1		
	Palencia	Aguilar del Campo	3	1	2		
		Palencia	2	1	1		
		Carrión de los Condes	2	1	1		
		Cervera del Pisuerga	3	1	2		
		Molledo Portolí	2	1	1		
	Santander	Reinosa	2	1	1		
		Corvera	2	1	1		
3.º	León	Vada (Vega de Liébana)	2	1	1		
		La Bañeza	2	1	1		
		Salamanca	4	1	3		
	Salamanca	Vitigudino	4	1	3		
		Alba de Tormes	2	1	1		
		Villavieja	2	1	1		
		Tamames	2	1	1		
	Zamora	Zamora	2	1	1		
		Benavente	4	1	3		
		Avila	2	1	1		
Avila	Villafranca	3	1	2			
	Piedralaves	3	1	2			
Segovia	Villacastín	2	1	1			
	El Espinar	2	1	1			
TOTALES			88	5	29	54	

Este Depósito necesita 33 soldados desmontados, que le facilitarán los Regimientos que se designen.

Concejal cada uno que les represente en la Junta que para el examen y censura de las cuentas se celebrará el día 4 de Marzo próximo y hora de las doce, en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, donde acudirán los señores representantes con sus respectivos nombramientos.

Zamora 4 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Manuel Arribas.—P. S. M., El Secretario, Eugenio Herrero. R—301

## BENAVENTE

Don Eugenio García Tapioles, Alcalde accidental de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del ejército del año actual, ha sido comprendido con arreglo al núm. 5 del art. 40 de la ley de Reclutamiento, el mozo Benito Gallego García, hijo de Ulpiano y Dorothea; é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto para que concurra á los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la Sala Capitular en los días 8 de Febrero y 1.º de Marzo próximos y horas de las siete y ocho respectivamente; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente 30 de Enero de 1903.—Eugenio García Tapioles. R—293

## SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Manuel Romero Santiago, Alcalde Constitucional de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que se halla terminado por la Junta municipal de este distrito, el reparto vecinal de consumos para el corriente año de 1903, después de deducido el arriendo del grupo de líquidos, carnes y sal «con el privilegio de exclusiva», el que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír á los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que contra el mismo se presenten; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Santibañez de Vidriales 1.º de Febrero de 1903.—El Alcalde, Manuel Romero. R—295

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados municipales.

## GALLEGOS DEL RIO

Don Vicente Ratón Vasco, Juez municipal del distrito de Gallegos del Rio.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Tomás Gelado Gago, vecino de Ceadea, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que le es en deber Angel Garrido Martín y su esposa Isabel Calvo Fernández, vecinos de Lober y demás responsabilidades, se sacan á pública subasta siete fincas rústicas, situadas en término de dicho Lober y como de la propiedad de los citados deudores Angel Garrido é Isabel Calvo, tasadas en trescientas cincuenta y cinco pesetas, cuya subasta tendrá lugar ante este Juzgado y pueblo de Domez el día diez del próximo mes de Marzo y hora de las once de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las mismas.

Dichas fincas carecen de títulos de propiedad, los que podrán adquirir los compradores á consta de los deudores citados.

Dado en Domez á seis de Febrero de mil novecientos tres.—El Juez, Vicente Ratón.—Por su mandado, Martín Váz.

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

En la dehesa de Castil Cabrero se subasta una corta de encinas de vuelo y entresaco.

Las personas que deseen tomar parte, pasarán á la casa de la dehesa de la Guadaña el día 15 del actual á las dos de su tarde.

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y en cumplimiento de lo que determina el 145 de la misma, declaro incurso en el primer grado de apremio al individuo que se relaciona á continuación:

Don Miguel Mangas, domicilio Sogo-Peñausende, débitos 54'44 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial según dispone el art. 51 de la citada Instrucción.

Zamora 6 de Febrero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet. R—307

## Ayuntamientos.

## PALAZUELO DE SAYAGO

Terminado por los representantes del gremio voluntario los repartimientos de consumos, paja y leña para el año actual de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y pre-

sentar las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no se admiten ni serán atendidas.

Palazuelo de Sayago 28 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Pascual. R—208

## ASTURIANOS

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos de este distrito para el año actual, como así bien el extraordinario de paja y leña, por la respectiva Junta, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que sean libremente examinados dentro de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, los individuos en ellos comprendidos si se considerasen agraviados podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Asturianos 1.º de Febrero de 1903.—El Alcalde accidental, Manuel García. R—295

## ZAMORA

Confecionadas las cuentas de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial y año de 1902, por el presente se convoca á todos los Ayuntamientos del mismo partido para que autoricen un señor